

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO
SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE
LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

ARGENTINA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Argentina la siguiente notificación, de fecha 24 de enero de 1996.

Mercaderías alcanzadas por regímenes de intervenciones previas o licencias

	<u>Página</u>
I. Alimentos	1
II. Productos, subproductos y derivados de origen animal (no alimentarios), principios activos y formulaciones de aplicación en medicina veterinaria	4
III. Vegetales, sus productos, subproductos y derivados (no alimentarios)	5
IV. Medicamentos	6
V. Reactivos y material de uso médico	8
VI. Artículos de tocador, cosméticos y perfumes	9
VII. Estupefacientes, intermediarios y sicotrópicos	10
VIII. Elementos y materiales nucleares	12
IX. Importaciones sensitivas y material bélico	13
X. Preservativos	14
XI. Estupefacientes y sicotrópicos	15
XII. Fauna y flora silvestre	17
XIII. Publicaciones	18
XIV. Armas y municiones	19
XV. Instrumentos de medición	20
XVI. Vehículos nuevos.	22

I Alimentos

1. Instituto Nacional de Alimentos, Servicio Nacional de Sanidad Animal, Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

A los fines de importación de alimentos de consumo humano, el servicio aduanero exigirá la intervención previa al libramiento, del Instituto Nacional de Alimentos, para las listas de productos que se citan en Anexo I. (Anexo III de la Resolución A.N.A. 1946/93).

El Código Alimentario Argentino, vigente por Ley 18284, concordante con el Codex Alimentario Internacional, establece normas para la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en todo el país. En su Artículo 4 establece que los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino. La autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país. Estas funciones son ejercidas por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T); el Instituto Nacional de Alimentos (I.N.AL); el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE.NA.S.A.) y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (I.A.S.C.A.V.), ambos dependientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

A los efectos de la importación y de la exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal no acondicionados para su venta directa al público, el servicio aduanero exigirá la respectiva autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE.NA.S.A.), con carácter previo al libramiento de la mercadería. A los efectos de la importación de las materias primas y productos alimentarios de origen vegetal no acondicionados para su venta directa al público, el servicio aduanero exigirá la respectiva autorización del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (I.A.S.C.A.V), previo al libramiento de la mercadería.

Para la importación de productos vitivinícolas, clasificados en la partida 22.04 del Sistema Armonizado, el servicio aduanero exigirá la intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura. Este organismo de control informará a la A.N.A. el detalle de solicitudes de destinación de importación que se encontraran en una situación de infracción derivada del incumplimiento de las condiciones impuestas al importador de productos vitivinícolas.

Las destinaciones de importación para consumo de alimentos acondicionados para la venta directa al público deberán acompañar como documentación complementaria copias debidamente autenticadas de la inscripción del establecimiento o depósito del importador y de la inscripción del producto en el Registro Nacional de Alimentos (R.N.P.A.). El servicio aduanero procederá al libramiento automático de los productos alimentarios acondicionados para la venta directa al público que cuenten con certificación de estabilidad. Si no cuentan con dicha certificación, la importación de tales productos, incluidos los aditivos, bebidas y otros alimentos no alcanzados por las disposiciones mencionadas, deberán contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Alimentos (I.N.AL.).

2. Ver lista de productos en Anexo I.

3. No se discriminan países.

4. El propósito es verificar la calidad de los productos que ingresan al país con destino al consumo humano, así como su admisibilidad desde el punto de vista sanitario.

La legislación argentina prevé la posibilidad de inscribir en forma automática en los registros correspondientes, productos autorizados para su consumo en el mercado interno de países exportadores.

5. Decretos N° 1812/92, 2092/91, Res. Administración Nacional de Aduanas N° 1946/93. -Se adjuntan en Anexo I.-

6. No se contestan las preguntas del rubro en tanto que la legislación vigente no prevé sistema de cuotas.

7. El pedido de autorización debe efectuarse por cada embarque. El organismo de Aplicación se expide dentro de las 72 hs.

No existe limitación en cuanto a la época del año (estacionalidad).

En la consideración de los requisitos interviene un sólo organismo (Instituto Nacional de Alimentos -INAL-).

8. El pedido de autorización puede ser denegado cuando del análisis surja que el producto no es apto para el consumo. En tales casos se da vista al importador.

9. No existe selección de importadores. Cualquiera puede importar, toda vez que se halle inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores de Productos Alimenticios. También deben inscribirse los productos que se importarán. Ambas inscripciones se realizan por única vez. Existen aranceles establecidos según la mercadería de que se trate. Se adjunta en Anexo I la norma que establece las distintas tarifas.

10. La información que se requiere se adjunta en el Anexo I.

11. La documentación que se requiere es estar inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.

12. El cargo administrativo ya se ha citado en la respuesta la contestación al punto 9.

13. No está previsto depósito o pago anticipado.

14. En cuanto a la inscripción del producto, la validez es permanente, en tanto no se produzcan modificaciones de fórmulas. En tales casos los importadores deben comunicar el cambio. Las autorizaciones para importar productos registrados se entregan dentro de las 24 horas.

15. No existe penalidad por la no utilización de la licencia. Habitualmente se cumplen todas en tanto que, como se ha dicho, se solicitan en oportunidad de cada embarque.

16. Los productos inscriptos no son transferibles.

17. No existen otros condicionamientos atados al pedido de autorización.

18. No existe otro procedimiento administrativo, aparte del pedido de autorización previa.

19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

II. Productos, subproductos y derivados de origen animal (no alimentarios), principios activos y formulaciones de aplicación en medicina veterinaria

1. Servicio Nacional de Sanidad Animal

La importación y la exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal no alimentarios de consumo humano acondicionados para la venta directa al público, queda sujeto a la previa autorización emitida por el SE.NA.S.A.

A los efectos de la importación y la exportación de principios activos y formulaciones de aplicación en medicina veterinaria, el servicio aduanero exigirá la pertinente autorización emitida por el SE.NA.S.A.

2. Ver lista de productos en Anexo II.

3. No se discriminan países.

4. El propósito es verificar la calidad de los productos que ingresan al país o egresan de él, así como asegurar su admisibilidad desde el punto de vista sanitario.

5. Res. ANA N°s. 2012/93, 895/94. Se adjuntan en Anexo II.

6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.

7. Cabe señalar que las autorizaciones previas de importación se rigen por lo establecido por la Oficina Internacional de Epizootias de la que la República Argentina es miembro.

a. Para animales vivos: Se debe solicitar autorización por cada embarque. El importador debe dar aviso del arribo de la mercadería.

b. Para productos de origen animal: Se solicita una autorización general para cada producto.

No tiene fecha de vencimiento.

Para cada embarque se avisa con una anticipación de 72 hs.

No existe limitación por estacionalidad.

En la consideración de los requisitos interviene un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado cuando se advierta que se trata de mercadería que proporcionará un riesgo sanitario.

9. Cualquier importador puede solicitar autorizaciones siempre que cumpla con las exigencias establecidas.

Existen aranceles para la tramitación de autorizaciones, los cuales están fijados según el tipo de mercadería. Las tarifas se adjuntan en Anexo II.

El importador debe estar inscripto en el Registro de Importadores del SENASA y en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.

10. La información que se requiere se suministra por medio del formulario que se adjunta en Anexo II.
11. Se necesita inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.
12. Tal como se expresa en el segundo párrafo del punto 9, existen tarifas según las mercaderías.
13. No está previsto depósito ni pago anticipado.
14. La validez de la licencia será de 15 días contados desde la fecha de aceptación del aviso de llegada de la mercadería, pudiendo ser prorrogable.
15. No existe penalidad por la no utilización de la licencia.
16. Sí, son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

III. Vegetales, sus productos, subproductos y derivados (no alimentarios)

1. Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

A los fines de la importación y la exportación de vegetales, sus productos, subproductos y derivados, que no constituyan productos alimentarios de uso humano acondicionados para la venta directa al público, queda sujeta a la previa autorización emitida por el I.A.S.C.A.V.

Para la importación y exportación de principios activos y productos agroquímicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización de productos agrícolas y de productos de terapéutica vegetal, enmiendas y fertilizantes, se deberá presentar el pertinente certificado de autorización emitido por el I.A.S.C.A.V.

2. Ver lista de productos en Anexo III.
3. No se discriminan países.
4. El sistema no está dirigido a restringir las importaciones, sino que su propósito consiste en asegurar la protección fitosanitaria.

La actividad se rige por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

5. Res. ANA N°s. 2161/93, 32/94, 350/94. Res. SAGyP N°s 582/93, 944/93, 296/95, 60/95. (Ver Anexo III)
6. No se contestan los puntos correspondientes debido a que la legislación vigente no contempla cuotas.

7. El importador obtiene un Certificado de Autorización Fitosanitaria de Importación -AFIDI- válido por 6 meses. Sobre la base de dicho certificado el importador solicita, previo a cada embarque, la autorización de importación.

De acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional el exportador extiende el certificado de sanidad.

La solicitud de autorización previa a cada embarque, se contesta dentro de las 24 horas. Las autorizaciones pueden otorgarse dentro del horario de un día hábil.

No existe limitación estacional.

En la consideración de las autorizaciones interviene un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado en tanto se considere que afecta la sanidad vegetal. Los interesados son comunicados de la eventual denegación y tienen libertad de recurrir.

9. Cualquier persona física o jurídica puede importar, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en forma general.

Los requerimientos de tipo documental se adjuntan con la legislación vigente.

10. La información que se requiere a los importadores se adjunta como Anexo III, junto con la legislación vigente en la materia.

11. Los documentos que se requieren son el número de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas y la presentación de los formularios aduaneros correspondientes.

12. Existen aranceles para el otorgamiento de autorizaciones. Ver Anexo III.

13. No existe obligación de depósito o pago anticipado.

14. El Certificado de Acreditación Fitosanitaria de Importación tiene una vigencia de 6 meses.

15. No existe penalidad.

16. Las autorizaciones previas no son transferibles.

17. No existen otros condicionamientos.

18. No existe otro procedimiento administrativo.

19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

IV. Para Medicamentos

1. La oficialización de solicitudes de destinación de importación queda sujeta a la previa autorización emitida por la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

2. Ver lista de productos en Anexo IV.

3. No se discriminan países.
4. El propósito es verificar la calidad de los productos que ingresan al país así como asegurar su admisibilidad desde el punto de vista terapéutico.

La legislación argentina prevé la posibilidad de inscribir en forma automática en los registros correspondientes, medicamentos autorizados para su consumo en los mercados internos de países exportadores.

5. Decreto N° 2505/85, 150/92, 177/93. Res. ANA N°s. 2014/93, 262/94, 461/95. Res. MSyAS N° 139/89, 551/86. (Ver Anexo IV)

6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.

7.a. Las licencias se otorgan a las 24 horas. En situaciones de urgencia pueden otorgarse durante las horas hábiles del día de trabajo.

7.b. Ver 7.a.

7.c. No existe limitación estacional.

7.d. Interviene un sólo organismo. El importador debe concurrir a un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado por las siguientes razones:

- a. Que el importador no esté inscripto, en el registro correspondiente, a cargo de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. (ANMAT)
- b. Que no exista certificado de habilitación del establecimiento.
- c. Que no exista certificado de habilitación del producto.

Una vez conocidas las razones el importador deberá cumplir con los requisitos expuestos, los cuales deben cumplimentarse por única vez.

9. Toda vez que se cumpla con los requisitos expuestos en 8. no existe selección de tipo de importador.

10. Se adjunta formulario. (Ver Anexo IV)

11. Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de la Administración Nacional de Aduanas.

12. El monto del cargo administrativo es de cincuenta pesos (\$ 50).

13. No existe obligación de depósito o pago anticipado.

14. El organismo de aplicación no fija fecha de vencimiento.

15. No existe.

16. No son transferibles.

17. No existen.
18. No existen.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

V. Reactivos y material de uso médico

1. A los fines de la importación de material descartable de uso médico, de equipos y dispositivos de uso médico y odontológico, de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y de productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, la oficialización de las solicitudes de destinación de importación de dichas mercaderías queda sujeta a la presentación previa de los Certificados de registro del importador y del producto, expedidos por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.
2. Ver lista de productos en Anexo V.
3. No se discriminan países.
4. La autorización no está dirigida a restringir importaciones sino que el propósito consiste en asegurar la esterilidad, ausencia de toxicidad, funcionamiento, propiedades mecánicas y toda otra condición necesaria para un perfecto uso en el tratamiento de los pacientes.
5. Decreto N° 2505/85. Res MSyAS N°s 551/86, 139/89. (Ver Anexo IV) Res. ANA N°s. 2015/93, 460/95, 1380/95. Res. ANMAT N° 607/93. Res MSyAS N° 255/94. (Ver Anexo V)
6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.
7. Las licencias se otorgan a las 24 horas. En situaciones de urgencia suelen otorgarse durante las horas hábiles del día de trabajo.

No existe limitación estacional.

Interviene un sólo organismo.
8. Un pedido puede ser denegado por las siguientes razones:
 - a. Que el importador no esté inscripto, en el registro correspondiente.
 - b. Que no exista certificado de habilitación del establecimiento.
 - c. Que no exista certificado de habilitación del producto.
Una vez conocidas las razones el importador deberá cumplir con los requisitos expuestos, los cuales deben cumplimentarse por única vez.
9. En tanto se cumpla con los requerimientos expuestos en el punto 8., no existe selección de tipo de importador.
10. Se adjunta formulario. (Ver anexo V)

11. Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de la Administración Nacional de Aduanas.
12. El monto del cargo administrativo es de cincuenta pesos (\$ 50).
13. No existe obligación de depósito o pago anticipado.
14. El organismo de aplicación no fija fecha de vencimiento.
15. No existe penalidad por la no utilización.
16. No son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

VI. Artículos de tocador, cosméticos y perfumes

1. La oficialización de solicitudes de destinación de importación queda sujeta a la previa autorización emitida por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.
2. Ver lista de productos en Anexo VI.
3. No se discriminan países.
4. Consiste en asegurar la calidad e inocuidad de los productos así como asegurar la agilidad y transparencia necesarias tal como lo prevé la política de desregulación vigente.
5. Res. ANA N° 262/94 (Ver Anexo IV). Res. ANA N° 2016/93, Res MSyAS N° 337/92.(Ver AnexoVI).
6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.
7. Las autorizaciones se otorgan dentro de las 48 horas. En situaciones de urgencia suelen otorgarse durante las horas hábiles del día de trabajo.

No existe limitación por motivos estacionales.

En la consideración de los pedidos interviene un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado por los siguientes motivos:
 - a. Que el importador no esté inscripto, en el registro correspondiente, a cargo de la Autoridad de Aplicación.
 - b. Que no exista certificado de habilitación del establecimiento.
 - c. Que no exista certificado de habilitación del producto.

Una vez conocidas las razones el importador deberá cumplir con los requisitos expuestos, los cuales deben cumplimentarse por única vez.

9. Toda vez que se cumpla con los requisitos expuestos en 8. no existe selección de tipo de importador.
10. Se adjunta formulario (Ver Anexo VI)
11. Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de la Administración Nacional de Aduanas.
12. El monto del cargo administrativo es de cincuenta pesos (\$ 50).
13. No existe obligación de depósito o pago anticipado.
14. El organismo de aplicación no fija fecha de vencimiento.
15. No se penaliza la no utilización de la autorización.
16. Las autorizaciones no son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

VII. Estupefacientes, intermediarios y sicotrópicos

1. La oficialización de solicitudes de destinación de importación o de exportación, definitivas o temporarias queda sujeta a la previa autorización de la autoridad competente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Queda prohibida la importación y exportación de las mercaderías enumeradas en el Anexo III y de las mercaderías definidas como medicamentos a base de Estupefacientes IV y Sicotrópicos I del Anexo IV, de la Resolución ANA N° 2017/93, modificada por la Res. ANA N° 543/95, excepto las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica y los experimentos clínicos con estupefacientes realizados bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria.

2. Ver lista de productos en Anexo VII.
3. No se discriminan países.
4. El propósito es ejercer el adecuado contralor del destino y uso de las mercaderías de que se trate.
5. Ley N° 17818, 19.303. Res. ANA N°s. 2017/93, 543/95. (Ver Anexo VII). La función de la Autoridad de Aplicación en materia de importación de estupefacientes y sicotrópicos sigue los lineamientos de las siguientes convenciones de las cuales la República Argentina es miembro:
 - Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo Modificatorio de 1971.
 - Convención sobre sustancias Sicotrópicas de 1971.

- Convención sobre Precursores y Productos Químicos Esenciales de 1988. (Art. N° 16).

6. La importación de estupefacientes y sicotrópicos está supeditada a cupos anuales dispuestos para cada país de conformidad con las especificaciones señaladas en las Convenciones citadas en el punto 5. y en concordancia con lo establecido por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El cupo anual asignado al país es distribuido por la Autoridad de Aplicación entre las empresas productoras de medicamentos en cuya fabricación intervienen los productos de referencia.

Existe una cantidad máxima para cada solicitante que se asigna anualmente.

Los interesados pueden ir descargando, de esa cantidad máxima las cantidades de productos que necesitan despachar de aduana, por cada embarque.

La autoridad de aplicación ejerce el estricto control de la importación que efectúa cada importador.

Una vez otorgado a cada importador el cupo anual que le corresponde, las intervenciones previas se expiden automáticamente.

Anualmente, la Autoridad de aplicación comunica a Naciones Unidas el cumplimiento del cupo asignado al país.

Los cupos no son transferibles.

7. La Autoridad de Aplicación se expide automáticamente, lo cual indica que no existe necesidad de prever anticipación para el pedido.

No existe limitación estacional.

Interviene un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado en tanto el solicitante no tenga cupo anual asignado.

9. Sólo son admitidos como importadores aquellos registrados como tales por la Autoridad de Aplicación.

10. Se adjunta formulario en Anexo VII.

11. Se requiere inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.

12. Existe fijado un arancel de dieciséis pesos (\$ 16) por Certificado de Importación (Se adjunta copia del certificado en Anexo VII).

13. No existe depósito ni pago anticipado.

14. El período de validez caduca con el año calendario por el que se asigna el cupo.

15. No existe penalidad. Se tendrá en cuenta el incumplimiento para la eventual distribución del cupo anual siguiente.

16. Los certificados no son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

VIII. Elementos y materiales nucleares

1. La importación de elementos y materiales nucleares, aun cuando se trate de material radioactivo en cualquier forma de presentación, lo contenga o cuente con partes componentes, y/o accesorios, y/o dispositivos de medición, comprobación o control, que tengan incorporada una fuente radiactiva queda sujeta a la previa autorización emitida por la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.).
2. Mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NCM citadas en los Anexos I y II de la Resolución de la Administración Nacional de Aduanas N° 2018/93, modificada por Resolución A.N.A. N° 3342/93. (Copia de estas Resoluciones se adjunta en el Anexo VIII).
3. No se discriminan países.
4. El propósito del sistema de licencias es asegurar que el usuario de material radioactivo lo utiliza manteniendo un equilibrio entre costos y beneficios para la sociedad, de acuerdo con los cánones internacionales en la materia.
5. El Decreto N° 1540/94 estableció la competencia del Ente Nacional Regulador Nuclear en el sistema de licencias previas para la importación de material radioactivo y nuclear. El Ente Nacional Regulador Nuclear es autárquico en el dictado de las normas que rigen el sistema de licencias previas de importación, que administra conjuntamente con la ANA. (Res. ANA N°s 2018/93 y 3342/95.)
6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.
 - 7.a. y b. Para poder solicitar un permiso de importación se debe contar con un permiso de utilización de material radioactivo. Las centrales nucleares cuentan con una licencia de operación. Las importaciones que tengan su correspondiente permiso de utilización de material radioactivo pueden obtener su permiso de importación en forma inmediata. En el caso de las centrales nucleares el tiempo del trámite puede variar dependiendo de la complejidad de la evaluación a realizar al material que se importa.
 - 7.c. No existe limitación en cuanto al período del año en que puede solicitarse el período del año en que puede solicitarse el permiso de importación.
 - 7.d. El sistema de licencias compete a un sólo órgano: el Ente Nacional Regulador Nuclear.
8. Las importaciones pueden limitarse a la capacidad de las instalación del importador para el almacenamiento de las mercaderías, sin poner en riesgo la seguridad de la planta y de la población.
9. Las importaciones de material radiactivo y nuclear sólo pueden realizarlas los agente que cuentan con un permiso de utilización de material radioactivo y nuclear, o una licencia de operación en el caso de las centrales nucleares. Estos permisos son también otorgados por el Ente Nacional Regulado Nuclear. Los permisos de utilización y las licencias de operación están arancelados. Las tasas de licenciamiento

quedan establecidos por la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) N° 18/91. La Resolución CNEA N° 272/65 estableció las multas aplicables en caso de transgredir la normativa vigente.

10. Se adjunta en Anexo VIII copia del formulario requerido para solicitar el permiso de importación, el que se presenta en carácter de declaración jurada.
11. Los documentos usuales de una importación.
12. No se cobra arancel por las licencias de importación.
13. No se requiere depósito previo.
14. El permiso de importación es válido por 60 días. Una vez vencida debe solicitarse una nueva licencia.
15. No existe penalidad por la no utilización de la licencia.
16. Las licencias no son transferibles, se necesita un cambio de titularidad en los permisos de utilización o en las licencias de operación para realizar una transferencia de las licencias de importación.
17. Para obtener una licencia de importación debe contarse con un permiso de utilización de material radioactivo y nuclear o licencia de operación, en el caso de las centrales nucleares, las que son otorgadas por el Ente Nacional Regulador Nuclear.
18. No existen.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

IX. Importaciones sensitivas y material bélico

1. y 2. El Decreto N° 603/92 creó la comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y material Bélico, constituida por los Ministerios de Defensa, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Economía y Obras y Servicios Públicos. Asimismo, según corresponda a la materia a tratar, integrará la comisión un funcionario del Ente Nacional Regulador Nuclear y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas. Es facultad de la Comisión otorgar el Certificado de Importación para la lista de productos nucleares o de uso nuclear establecido en los Anexos del Decreto N° 603/92 y su modificatorio, Decreto N° 1291/93. Este listado se compadece con los listados elaborados por los proveedores nucleares internacionales. (Anexo IX)

3. El sistema se aplica a las importaciones originarias y provenientes de todos los países.
4. El propósito del régimen de licencias es dar cumplimiento al continuado y firme compromiso del país con la no proliferación de armas de destrucción masiva, reflejado en diversos acuerdos y compromisos internacionales, incluyendo el Memorándum de Entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos sobre la transferencia y la protección de la tecnología estratégica.
5. Los Decretos N° s. 603/92 y 1291/93 establecen el régimen de licencias. La Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico, creada por los Decretos mencionados, está

facultada para modificar las listas de productos químicos, misilísticos y nucleares o de uso nuclear que queda bajo su control. (Ver Anexo IX)

6. No existen cuotas.

7.a. y b. El trámite de obtención de las licencias de importación demora en total 20 días. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico debe expedirse en 5 días y luego el pedido es derivado al órgano técnico correspondiente.

c. No hay limitación respecto del período del año para solicitar las licencias de importación.

d. El pedido de licencias de importación es intervenido solamente por la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

8. Pueden ser limitadas las importaciones provenientes de países que no cumplen con las prescripciones del Acuerdo Comprensivo de Salvaguardia.

9. Los agentes que soliciten certificados de Importación lo hacen a pedido del país exportador, donde la empresa exportadora tramita un permiso de exportación.

10. Se adjunta en Anexo IX copia del certificado de importación requerido.

11. Se requieren los documentos usuales para una importación.

12. No se cobra arancel para obtener la licencia de importación.

13. No existe depósito para la importación.

14. La licencia de importación tiene una validez de 60 días.

15. No hay penalidad por no utilización de la licencia.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No existen otros condicionamientos.

18. No existe otro procedimiento administrativo.

19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

X. Preservativos

1. y 2. Establecimiento de normas para fabricación e importación de preservativos de látex de caucho natural de un sólo uso.

3. No se discriminan países.

4. La autorización de importación no está dirigida a restringir importaciones sino que el propósito consiste en asegurar la calidad e inocuidad del producto atento a que se trata de un bien que ayuda a prevenir enfermedades de transmisión sexual.

5. Res. MSyAS N° 255/94.(Ver Anexo V) Res. ANA N° 2019/93, 459/95. Res. MSyAS N° s. 454/92, (Ver Anexo X).

6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.

7. Las autorizaciones se otorgan a las dentro de las 48 horas.

No existe limitación estacional.

Interviene un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado por las siguientes razones:

- a. Que el importador no esté inscripto, en el registro correspondiente.
- b. Que no exista certificado de habilitación del establecimiento.
- c. Que no exista certificado de habilitación del producto.

Una vez conocidas las razones el importador deberá cumplir con los requisitos expuestos, los cuales deben cumplimentarse por única vez.

9. En tanto se cumpla con los requerimientos señalados en el punto 8., no existe selección de tipo de importador.

10. Se adjunta formulario (Ver Anexo X)

11. Se necesita inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de la Administración Nacional de Aduanas.

12. El monto del cargo administrativo es de cincuenta pesos (\$ 50).

13. No existe obligación de depósito o pago anticipado.

14. El organismo de aplicación no fija fecha de vencimiento.

15. No existe penalidad por la no utilización.

16. No son transferibles.

17. No existen otros condicionamientos.

18. No existen otro procedimiento administrativo.

19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

XI. Estupefacientes y sicotrópicos

1. Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

La oficialización de las solicitudes de destinación de importación o de exportación, definitivas o temporarias queda sujeta a la previa autorización de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Las solicitudes de destinación de importación o de exportación, definitivas o temporarias, de los productos químicos enumerados en la lista II de la legislación que se adjunta quedan sujetas a la previa inscripción de los importadores y exportadores en el registro especial que al efecto mantiene la referida Secretaría.

Las sustancias incluidas en listas I y II podrán ser importadas o exportadas bajo el régimen de Exportación por Aduanas de Frontera o de Tráfico Fronterizo.

2. Ver lista de productos en Anexo XI.
3. No se discriminan países.
4. El propósito es ejercer el adecuado contralor del destino y uso de las mercaderías de que se trata.

El mecanismo adoptado responde a lo establecido en la Convención Única de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. (art. 12)

5. Ley N° 23.737, Decreto N° 2064/91,. Res. ANA N°s. 2020/93, 458/95. Para la abolición del sistema se necesita aprobación legislativa. (Ver Anexo XI)

6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.

7. El pedido de autorización para importar debe efectuarse con una anticipación de 72 hs.

No existe limitación en cuanto a la estacionalidad.

Interviene un sólo organismo.

8. El pedido puede ser denegado cuando fuera considerado sospechoso.

De acuerdo con la Convención citada en el punto 4, se realizan consultas entre los países importadores y exportadores e importadores.

9. Cualquier persona física o jurídica puede solicitar licencia, siempre que, previamente, se halla inscripto en el Registro Especial de Empresas Productoras, Importadoras y Exportadoras.

No existe arancel.

10. Se adjuntan formularios en Anexo XI.

11. Se requiere inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.

12. No existen cargos administrativos ni tarifas.

13. No existen depósitos ni pagos anticipados.

14. El período de validez de la autorización es de 120 días.
15. No existe penalidad por la no utilización de la autorización.
16. Las autorizaciones no son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

XII. Fauna y flora silvestre

1. y 2. El sistema considera de interés público la fauna y flora silvestre que, temporaria y permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

3. No se discriminan países.

4. El propósito es propender a la protección y conservación de la fauna y flora silvestre de la República Argentina y de todos los países del mundo.

Se señala que la República Argentina es miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus Apéndices, así como las enmiendas a los Apéndices I, II y III adoptados en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, realizadas en la ciudad de Berna entre los días 2 y 6 de noviembre de 1976 y en San José de Costa Rica entre el 19 y 30 de marzo de 1979.

5. Ley N° 22.344, Ley N° 22.421, Decreto N° 691/81, Decreto N° 177/92, Res SAGyP N° 144/83, Res SSRN N° 34/93, Res. ANA N°s. 2513/93. (Anexo XII)

6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas. De acuerdo con la Convención citada en el segundo párrafo de la contestación al punto 4, eventualmente, los cupos están referidos a exportaciones, lo cual indica que son los países exportadores los que los fijan.

7. Los pedidos deben efectuarse toda vez que se presente la necesidad de proceder a una importación. Toda vez que se presente un pedido de autorización de importación, a éste debe acompañarse el certificado de autorización de exportación emitido por el país exportador. El tiempo de expedición de una autorización de importación se relaciona con el tipo de mercadería de que se trate. Esto se encuentra adecuado a lo establecido en la CITES.

8. Un pedido puede ser denegado en tanto no se cumplan los requisitos previstos en la CITES.

9. No existe discriminación de importadores. Sólo se debe cumplir con la inscripción en el Registro pertinente.

10. Se adjuntan en Anexo XII los formularios que se requieren, tanto para la inscripción en el Registro como para la solicitud de autorizaciones previas para importar.

11. Se requiere inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.
12. No existen cargos administrativos ni tarifas para el otorgamiento de autorizaciones previas de importación.
13. No existen depósitos ni pagos anticipados.
14. El período de validez de autorizaciones previas de mercaderías previstas en la CITES es de 3 meses. Para mercaderías no previstas en la CITES no hay vencimientos.
15. No existe penalidad por la no utilización de la autorización.
16. Las autorizaciones no son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

XIII. Publicaciones

1. A los fines de la importación y la exportación de las publicaciones en las que se describa o represente total o parcialmente el Territorio Continental, Insular y Antártico de la República Argentina, se deberá presentar al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación la pertinente autorización emitida por el Instituto Geográfico Militar.
2. Ver lista de productos en Anexo XII.
3. No se discriminan países.
4. El propósito perseguido es evitar diferencias en la información geográfica sobre la República Argentina y que la misma se ajuste a la posición oficial.
5. Ley 22.963 y Res. ANA 2514/93. (Ver Anexo XII)
6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.
7. El trámite para obtener la autorización de importación insume no más de 5 días hábiles. No existe limitación estacional. En la consideración de los pedidos interviene un sólo organismo.
8. Un pedido puede ser denegado cuando se detectan diferencias en la información geográfica. Los recurrentes son notificados. En los casos de obras impresas se admite la posibilidad de una fe de erratas.
9. No se discriminan importadores. Se percibe la suma de treinta pesos (\$30) por cada solicitud.
10. Se requiere la presentación de la obra que se desee importar.

11. Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.
12. Ver respuesta al Punto 9.
13. No está previsto depósito o pago anticipado.
14. El período de validez es de 18 meses.
15. No existe penalidad.
16. No son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

XIV. Armas y municiones

1. Las importaciones de armas, municiones y demás materiales clasificados de guerra o de uso civil, se halla sujeta a las prescripciones de la Ley 20.429 y su reglamentación, que imponen en todos los casos la intervención previa del Registro Nacional de Armas (RENAR). El RENAR llevará un Registro de Importadores de Armas, ante el cual deberán obtener su inscripción quienes deseen dedicarse a la importación de este tipo de materiales. Se excluye del régimen el material de esta naturaleza perteneciente a las Fuerzas Armadas.
2. El listado de mercaderías comprendidas en el régimen está contenido en la Resolución A.N.A. 3115/94. (Anexo XIV)
3. El régimen se aplica a las mercaderías originarias y provenientes de todos los países.
4. La naturaleza del material a importar requiere que se efectúe un control de su ingreso al país.
5. El régimen fue establecido por la Ley N° 20.429/73 y su decreto reglamentario N° 395/75. Asimismo, esta normado por la Res. ANA N° 3115/94, que establece el listado de mercaderías cuando es necesario. (Ver Anexo XIV)
6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.
7. a. y b. El trámite de obtención de la autorización de importación demora 7 días. Esta autorización de importación es requerida por el país de exportación para la tramitación del permiso de exportación por parte del exportador. Una vez avisado el embarque al país previo al despacho a plaza se efectúa una verificación del material. Esta verificación la efectúa una Comisión integrada por la autoridad del lugar de ingreso, la ANA y el RENAR. Las mercaderías que son ingresadas sin autorización de importación son decomisadas por el RENAR.
- 7.c. No existe limitación en cuanto al período del año en que pueden solicitarse las licencias de importación.

- 7.d. El único organismo interviniente es el Registro Nacional de Armas (RENAR).
8. Las cantidades importadas de determinado tipo de armas pueden limitarse debido a su relativa peligrosidad. El Decreto N° 64/95 limitó las cantidades importadas de fusiles y carabinas tipo semiautomático alimentadas con cargadores de quita y pon y derivadas de armas de uso militar, símil fusiles de asalto.
9. Para solicitar una licencia de importación los agentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Armas. Para esta inscripción se exige no tener antecedentes penales y estar inscripto en la ANA.
10. Se adjunta en Anexo XIV una copia de la solicitud de registro de importación de armas y de la solicitud de verificación de material importado.
11. Los documentos usuales para una importación.
12. Los formularios de solicitud de importación de armas y de verificación de material importado tienen un costo de \$ 100 (cien pesos) cada uno.
13. No se exige depósito previo.
14. La licencia de importación tiene una validez de 6 meses prorrogables.
15. No hay penalidad por la no utilización de la licencia.
16. Las licencias no son transferibles.
17. No existen otros condicionamientos.
18. No existe otro procedimiento administrativo.
19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

XV. Instrumentos de medición

1. La importación de todo aparato, medio o elemento que sirva para contar o determinar valores de cualquier magnitud debe ser aprobado y sometido a la verificación primitiva, a cargo de la Oficina Nacional de Metrología Legal, en la cual debe inscribirse el importador.

(Legislación: Resolución SC N° 198/84)

2. Ver lista de productos en Anexo XV.
3. No se discriminan países.
4. El propósito consiste en que no se desvirtúe el sistema establecido en el Sistema Métrico Legal Argentino así como dar seguridades a los distintos sectores usuarios manteniendo la uniformidad de los sistemas de medición nacionales.
5. Ley N° 19.511 Decreto N° 1157/72 Res. SC N°. 198/84 Res. SCI N° 140/86.(Ver Anexo XV)

6. No se contestan las preguntas correspondientes al punto 6 debido a que, para la importación de las mercaderías a que se hace referencia, no se fijan cuotas.

7. Los pedidos de intervención deben presentarse con anterioridad al despacho aduanero.

En circunstancias especiales en que no se hubiera cumplido con lo establecido precedentemente o que la autoridad de aplicación no se hubiera expedido en término, el importador podrá despachar la mercadería sin derecho a uso hasta tanto se adjunte la documentación requerida.

Los plazos de intervención de las solicitudes dependen de la complejidad que implique el análisis de la mercadería que se expone. El plazo máximo no excederá de 60 días hábiles. No existe limitación por motivos estacionales. En la consideración de las solicitudes interviene un sólo organismo.

8. Un pedido puede ser denegado en tanto sus parámetros y características no se ajusten a lo establecido en el Sistema Métrico Legal Argentino. Las razones de la denegatoria son comunicadas a los interesados.

El SIMELA está constituido por las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del Sistema Internacional de Unidades, tal como ha sido recomendado por la Conferencia General de Pesos y Medidas hasta su 14º Reunión y las unidades, múltiplos y submúltiplos y símbolos ajenos al SI que figuran en el cuadro de unidades del SIMELA anexo a la Ley N° 19.511.

9. No existe discriminación ni selección de importadores. Cualquiera puede serlo una vez que se inscriba en el Registro que lo acredite como tal ante la Autoridad de Aplicación.

10. La información que se requiere está prevista en la Resolución SC N° 198/84 -Título II- (Ver Anexo XV).

11. Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.

12. La expedición de las intervenciones previas se encuentra arancelada.

13. No existe depósito o pago anticipado.

14. No se establece período de validez. La legislación prevé el control periódico de las mercaderías oportunamente admitidas.

15. No existe penalidad por la no utilización de la licencia.

16. No son transferibles.

17. No existen otros condicionamientos.

18. No existe otro procedimiento administrativo.

19. No existe control de cambios en la República Argentina, el mercado de divisas es libre.

XVI. Para vehículos nuevos

1. El Decreto 2677/91 establece el Régimen General de Importaciones de Vehículos Completos.

La importación de vehículos cuyas características se ajusten a la descripción de las Categorías A y B establecidas en el Artículo 3° del Decreto 2267/91 está sujeta a cuotas determinadas anualmente en relación a la producción nacional en unidades del mismo año. A tal efecto, la Secretaría de Industria establece el mecanismo de asignación de cuotas entre los potenciales importadores en base al pago de sobretarifas por encima del arancel correspondiente y establece las normas y procedimientos necesarios para efectivizar las importaciones que se asignarán. Las empresas terminales radicadas en el país no pueden acceder a asignaciones dentro de estas cuotas de importación, siendo los mecanismos exclusivos para la importación de vehículos completos por dichas terminales los definidos en el Artículo 14° del Decreto 2677/91.

La Secretaría de Industria asigna las cuotas de importación de acuerdo con siguiente mecanismo:

Cuotas de Importación para representantes y distribuidores oficiales (Categorías A y B):

Es requisito para participar de cada procedimiento de adjudicación contar con el certificado de inscripción actualizado del Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales de Automotores, que lleva la Dirección Nacional de Industria.

Los representantes y distribuidores oficiales deben adquirir los formularios para la presentación de solicitudes de asignación en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Los representantes y distribuidores oficiales pueden solicitar para los procedimientos de asignación de las categorías A y B una cantidad máxima anual establecida para cada año por Resolución de la Secretaría de Industria, en relación a la asignación efectiva de cuotas en los procedimientos realizados en los períodos anteriores; fijándose una cantidad máxima para los representantes y distribuidores oficiales que se inscriban para el procedimiento correspondiente al año en curso.

El día de la realización del acto de adjudicación, los interesados deben entregar un sobre cerrado, ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, conteniendo el formulario, original y dos copias, garantías suficientes a favor de la Secretaría de Industria por un monto de U\$S 50.000, la que deberá tener vigencia por 420 días corridos a partir del día del acto de adjudicación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los requerientes, se procede a contabilizar la acumulación de pedidos por marca y se efectúa un primer prorrateo en caso de que la misma sobrepase la cantidad máxima asignada por marca. Luego se efectúa la asignación general de las unidades solicitadas, prorrateándose en caso de ser necesario por sobrepasar la solicitudes el total de unidades asignadas en el cupo.

En el caso de las solicitudes aceptadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores al acto de adjudicación, los representantes y distribuidores de vehículos de la categoría A deberán pagar ante el Banco de la Nación Argentina el 25% del valor CIF total correspondiente a las unidades sobre las que hubiera logrado asignación, en concepto de pago anticipado y a cuenta del derecho de importación y demás tributos, que será deducido por la Administración Nacional de Aduanas en oportunidad del despacho a plaza. Este pago será acreditado ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, la que procederá a emitir el correspondiente Certificado de Importación. Para el caso de representantes y distribuidores de vehículos de la Categoría B, la Dirección de Aplicación de la Política Industrial procederá a emitir el correspondiente Certificado de Importación. Se fija un plazo de 365 días corridos a partir de cada acto de adjudicación para la acreditación del pago total del derecho de importación

y demás tributos de todos los vehículos comprendido en el Certificado de Importación. Sin perjuicio del plazo indicado, los adjudicatarios deben cumplimentar los pagos en el momento del despacho de las unidades importadas, conforme lo establece la reglamentación aduanera.

Asignación de Unidades para particulares interesados (Categorías A y B):

Categoría A

Los interesados, usuarios finales - entendiéndose por tales cualquier persona física o jurídica interesada -, deben poseer Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y estar inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas.

Los interesados deben adquirir los formularios impresos, que a tal efecto están disponibles para su venta en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y entregar el cupón correspondiente en el mismo organismo. Los interesados pueden presentar sólo un formulario por persona física o jurídica solicitando un vehículo.

Los interesados cuyos formularios hubieran resultado favorecidos deben pagar \$ 2.500 a cuenta de los derechos de importación y demás tributos, que serán deducidos por la Administración Nacional de Aduanas en oportunidad de la liquidación definitiva del despacho a plaza de la unidad. Este pago debe acreditarse en la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dentro de los treinta días corridos posteriores a la fecha de la asignación. Contra acreditación del pago, constancia del número de C.U.I.T. y con la presentación del formulario, dicha Dirección emite el respectivo Certificado de Importación, el que tiene carácter intransferible.

Categoría B

Para participar en este procedimiento de asignación, las empresas transportistas, que posean Clave Única de Identificación Tributaria y estén inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores, deben tramitar ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos un certificado de habilitación (Resolución S.I. N° 212/94).

Los usuarios directos (para transporte propio, empresas constructoras y otras), que posean Clave Única de Identificación Tributaria y estén inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores, deben demostrar en carácter de declaración jurada que los vehículos se incorporarán a las actividades productivas de la empresa por el plazo mínimo de dos años.

El día previo a la realización del acto de adjudicación los interesados deben entregar un sobre cerrado en la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, conteniendo el formulario, en original y copia, debidamente completado y el certificado de habilitación cuando se trate de empresas transportistas.

En el acto de asignación de procederá a la apertura pública de los sobres, constatándose que el original y la copia de los formularios sean idénticos y que la cantidad de unidades solicitada no supere la autorizada por la Secretaría de Transporte. En el caso que la cantidad total fuera superior al cupo establecido se procederá a un prorrateo, asegurándose como mínimo la cantidad de un vehículo por solicitud. La Dirección de Aplicación de la Política Industrial emite el respectivo Certificado de Importación, en el cual no se especifica marca o modelo.

El certificado de habilitación facultará el cambio de titularidad, a favor de otra persona física o jurídica que cumpla con los requisitos de tener Clave Única de Identificación Tributaria, estar inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores y haya tramitado el certificado de habilitación. Los Certificados de Importación emitidos para usuarios directos son intransferibles.

La vigencia de los Certificados de Importación emitidos por la Secretaría de Industria para la importación de los vehículos de las categorías A y B, tanto del segmento de representantes y distribuidores oficiales como del segmento de particulares, es de un año a partir de su fecha de emisión. Transcurrido los plazos mencionados en cada caso caducarán los derechos que sobre dichos certificados posean los titulares respectivos.

2. El sistema se aplica a los vehículos clasificados como Categorías A y B en el Decreto N° 2766/91. (Ver Anexo XVI)

3. El sistema se aplica a las mercaderías originarias y provenientes de todos los países.

4. El régimen de importaciones de vehículos forma parte del programa de reordenamiento y regulación de la industria automotriz argentina, establecido por el Decreto N° 2766/91. Dicho Decreto y su modificatorio, el Decreto N° 683/94 establecen el régimen de producción e importaciones comprobadas para las empresas terminales no radicadas en el país; y el régimen general de importación de vehículos completos.

5. El sistema fue establecido por el Decreto N° 2267/91 y su modificatorio el Decreto N° 683/94. Anualmente, por Resolución de la Secretaría de Industria, se fijan las cuotas de importación para las categorías A y B.

6.

i. La información referente al llenado de las solicitudes de licencia figura en las resoluciones de la Secretaría de Industria. Asimismo, la información referente a la asignación de cuotas es suministrada por la Dirección de Aplicación de Política Industrial que depende de la mencionada Secretaría.

ii. Las cuotas son determinadas sobre bases anuales.

iii. Las cuotas de importación son asignadas a representantes y distribuidores oficiales de los vehículos de las categorías A y B y a productores interesados. Los representantes y distribuidores oficiales de los vehículos a los que se hayan adjudicado cuotas de importación deben depositar en el Banco de la Nación Argentina una proporción del monto total de los derechos de importación a pagar. Además si transcurrido el plazo de vigencia de la licencia (1 año) no se realiza la importación, la Secretaría de Industria procede a la ejecución de la garantía presentada con la solicitud de la licencia de importación.

En el caso de los particulares también deben depositar una parte de los derechos de importación. En caso de no cumplimiento de este pago, se perderá la asignación de la unidad.

Los nombres de los importadores a los que se han asignado cuotas están disponibles en la Secretaría de Industria.

iv. Las fechas para el procedimiento de asignación de cuotas están establecidas en las Resoluciones de la Secretaría de Industria que a tal efecto se dictan anualmente.

v. El procesamiento de las solicitudes se efectúa el día del acto de adjudicación.

vi. Las licencias pueden ser utilizadas inmediatamente.

vii. La consideración de las solicitudes de licencias de importación está afectada a un sólo órgano: la Secretaría de Industria.

- viii. Las licencias son otorgadas a los solicitantes en base a las importaciones de cada marca realizadas en años anteriores. Cada año se fija un cupo para nuevos importadores. Las solicitudes son analizadas simultáneamente.
- ix. No es aplicable a este régimen.
- x. No es aplicable a este régimen.
- xi. Los productos importados son vendidos en el mercado local.
- 7.a. y b. La solicitud debe presentarse el día del acto de la adjudicación de las cuotas.
- c. Las Resoluciones de la Secretaría de Industria fijan, cada año las fechas en que deben presentarse las solicitudes.
- d. En la consideración de las licencias interviene sólo la Secretaría de Industria.
8. Las solicitudes de licencias sólo son rechazadas si no se cumple con los requisitos.
9. Para solicitar licencias de importación los representantes y distribuidores oficiales deben estar inscriptos en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales de Automotores de la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria. Los importadores que son usuarios finales deben estar inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas y deben poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- No se paga arancel por registración. Los registros mencionados están disponibles en los organismos respectivos.
10. Se adjunta en Anexo XIV copia del formulario para la presentación de solicitudes.
11. Se requieren los documentos usuales para una importación.
12. Los formularios para las presentaciones de solicitudes tienen un valor de dos mil pesos (\$ 2000).
13. Las solicitudes aceptadas deben realizar un pago anticipado del 25% del valor CIF de las importaciones, en el caso de los representantes y distribuidores oficiales; y de dos mil quinientos pesos (\$ 2500) en el caso de los particulares. Este pago anticipado se realiza a cuenta del monto total de los derechos de importación y demás tributos que deberán abonar en el momento de la importación.
14. La licencia tiene una validez de un año a partir de la fecha de emisión. Este plazo no es prorrogable.
15. Si transcurrido el plazo de vigencia de la licencia de importación, el adjudicatario (representantes y distribuidores oficiales) no acredita el pago total de los derechos de importación y demás tributos, la Secretaría de Industria procede a la ejecución de la garantía que fue requerida en el momento de la presentación de la solicitud.
16. Las licencias no son transferibles.
17. Para la importación por particulares de unidades de la categoría B se requiere la tramitación del certificado de Habilitación ante la Secretaría de Transporte.

18. Se requiere la registraci3n en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales de Automotores de la Secretar3a de Industria y en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administraci3n Nacional de Aduanas.
19. No existe control de cambios en la Rep3blica Argentina, el mercado de divisas es libre.